

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
MANIZALES -CALDAS

DATOS PARA LA RADICACION DE PROCESOS

JURISDICCION					
GRUPO/CLASE DE PROCESO		CORPORACION		ESPECIALIDAD	
N° DE CUADERNOS		FOLIOS CORRESPONDIENTES			

DEMANDANTES

KARINA	ACEVEDO	OSORIO	25.221.142 de Victoria-Caldas
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit

Dirección para notificaciones: karinaacevedo.01@gmail.com

Dirección Para Notificar	Teléfono(s)
--------------------------	-------------

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

Dirección Para Notificar	Teléfono(s)
--------------------------	-------------

APODERADO

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit	Tarjeta profesional.
-----------	-------------	-------------	---------------	----------------------

Dirección Para Notificar	:
--------------------------	---

DEMANDADOS

Alcaldía Municipal de Victoria-Caldas, Representado legalmente por el señor Alcalde Elkin Echeverry Buitrago.

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

Dirección Para Notificar: notificacionjudicial@victoria-caldas.gov.co

Comisión Nacional del servicio Civil:

Dirección Para Notificar: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

Dirección Para Notificar	Teléfono(s)
--------------------------	-------------

APODERADO

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

Dirección Para Notificar	Teléfono(s)
--------------------------	-------------

ANEXOS

Documentos aducidos en el acápite de pruebas en formato pdf.

NUMERO DE RADICACION DEL JUZGADO

Honorable
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA -(REPARTO)
MUNICIPIO DE MANIZALES -CALDAS
E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.

ACCIONANTE: KARINA ACEVEDO OSORIO.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MUNICIPIO DE VICTORIA -CALDAS, representado legalmente por el señor ELKIN BUITRAGO ECHEVERRY o por quien haga sus veces y SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS del Municipio de Victoria -Caldas

DERECHOS VULNERADOS: ARTICULO 11 (DERECHO A LA VIDA), ARTICULO 13 (DERECHO A LA IGUALDAD-DESCONOCIMIENTO E IRRESPÉTO DEL CONCURSO DE MERITIS, TRATO DIFERENCIAL Y CONULCATORIO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES), ARTICULO 29 (DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO), ARTICULO 53 (EN CONEXIDAD CON EL TRABAJO, LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONERS DIGNAS), DERECHOS AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS.

TRAMITE URGENTE CON MEDIDA PROVISIONAL:

Honorable Juez de Tutela, Solicito y ruego de la manera más respetuosa se decrete la medida provisional consistente en que se ordene de manera inmediata, una vez recepcionada por reparto la presente acción de Tutela, A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al Municipio de Victoria Caldas, representado legalmente por el señor ELKIN BUITRAGO ECHEVERRY o por quien haga sus veces y a la SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS para que proceda, se reitera de manera inmediata con el nombramiento y toma de posesione en período de prueba a la señora KARINA ACEVEDO OSORIO, conforme con la lista de elegibles contenida en la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020** proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ocupar la vacante del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial, ya que está en riesgo mi vinculación en carrera administrativa, haciendo uso de la lista de elegibles conforme con la Resolución atrás relacionada, **en atención que la lista de elegibles tiene una vigencia de dos años y el termino esta pronto a fenecer el día 14 de febrero de 2022.**

KARINA ACEVEDO OSORIOO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Victoria, identificada con cedula de ciudadanía No 25.221.142 de Victoria-Caldas, quien actúa en nombre propio, y de conformidad con el artículo 86 Constitucional, Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 del 2000 compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del, Decreto 1069 de 2015, Corte Constitucional Auto 050 de 2015, decreto 1983 de 2017, y demás normas que regulan la materia, ante su Honorable despacho promuevo y ejercito la acción Constitucional de Tutela en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO

CIVIL y MUNICIPIO DE VICTORIA -CALDAS, representado legalmente por el señor ELKIN BUITRAGO ECHEVERRY o por quien haga sus veces y SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS del Municipio de Victoria -Caldas, Tutela que se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. La comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo que a continuación se relaciona:

ACUERDO No. CNSC - 20181000004566 DEL 14-09-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA – CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Se acordó lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva doce (12) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer doce (12) vacantes de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1º del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA, y que

corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11º del presente Acuerdo.

2. El Artículo 11 del referido acuerdo dispuso y convocó para el concurso de méritos de los cargos a nivel profesional, Técnico y asistencial, tal como a continuación se relacionan:

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de La ALCALDÍA DE VICTORIA, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES – DENOMINACIÓN	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL		
Profesional Universitario	3	3
Comisario De Familia	1	1
Total Profesional	4	4
TÉCNICO		
Técnico Operativo	3	3
Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	1	1
Total Técnico	4	4
ASISTENCIAL		
Auxiliar De Servicios Generales	1	1
Auxiliar Administrativo	3	3
Total Asistencial	4	4
Total General	12	12

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

- Es preciso indicar que con ocasión de la convocatoria y concurso de méritos concurre para uno de los tres (3) cargos del NIVEL ASISTENCIAL - AUXILIAR ADMINISTRATIVO-.
- Previo agotamiento de cada una de las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución **No. CNSC-20202230031065 DEL 14-02-2020** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente” en la cual se resolvió lo siguiente:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres Apellidos	Puntaje
1	CC	53065507	ANA YURANI MANZANO VERA	81.93
2	CC	25221142	KARINA ACEVEDO OSORIO	81.33
3	CC	1061046894	SARA LUCIA GALVEZ QUICENO	72.33
4	CC	1061047337	MARCELA ARISTIZABAL OCAMPO	70
5	CC	25221289	GLORIA VIVIANA VALENCIA GARCIA	64.33

(…)”

- Tal como se advierte en el hecho anterior, la suscrita obtuvo un puntaje de 81.33, ocupando así el segundo en la lista de elegibles dentro de la convocatoria ya señalada.

5. El día 10 de diciembre de 2021, eleve derecho de petición ante el Municipio de Victoria -Caldas, el cual fue recepcionado en ventanilla Única el día 10 de diciembre de 2021, solicitando lo siguiente, entre otros aspectos, lo más relevante

Cuantos cargos definitivos existen y en donde están ubicados en la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL que son equivalentes al nivel: Asistencial, denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 5, código: 407, la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC número 27969 del Procesos de Selección No. 639 a 733,742 – 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente.

en caso afirmativo, solicito respetuosamente se sirva tramitar mi nombramiento teniendo en cuenta que con fundamento numeral cuatro del artículo 6 de la ley 1960 del 2019, sentencia T 340 del 2000 y acuerdo 0165 de 2000. De acuerdo con la lista de elegibles prevista en la Resolución 20202230031065 del 14-02-2020 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer un (01) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 5, código: 407, la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC número 27969 del Procesos de Selección No. 639 a 733,742 – 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Victoria (Caldas), Proceso de Selección N° 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" de la Comisión Nacional de Servicios Civil (CNSC), yo tengo derecho a que se nombre en dicho cargo.

6. La Administración Municipal de Victoria-Caldas, no dio una respuesta oportuna a las peticiones atrás elevadas, dando lugar con ello a promover acción de tutela buscando el amparo al derecho de petición que se encontraba conculcado por la administración Municipal de Victoria y por su representante Legal, Tutela que por reparto le correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria -Caldas Radicado 2022-00006-00.
7. El Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria -Caldas, mediante sentencia No. 3 proferida el día 7 de febrero de 2022 dentro del proceso de Radicado 2022-00006-00, fallo, se transcribe literal:

"(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuya protección invoca la señora KARINA ACEVEDO OSORIO, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL y LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE VICTORIA CALDAS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN. (...)"

Y en la parte considerativa, expone lo siguiente, como sustento a la imposibilidad de proceder con el nombramiento de la suscrita:

"(...) Revisado el material probatorio, se encuentra acreditado que mediante escrito de fecha de 27 de enero de 2022, el extremo pasivo otorgó respuesta a la accionante indicando que:

- Con respecto a los cargos de vacancia definitiva existentes en el municipio, equivalentes a nivel asistencial, auxiliar administrativo, grado 5 código (Sic) 407, la oferta pública de empleo de carrera OPEC número 2796 de procesos de selección número 639 a 733, 742-743, 802 y 803 de 2018 convocatoria territorial centro oriente, indicó que si bien es cierto existen dos vacantes definitivas que son equivalentes a lo mencionado, las cuales son denominación guardian (Sic) en la Secretaría de Agricultura y Auxiliar administrativo en la Secretaría de Bienestar Social y Salud; no menos cierto es que dichos cargos no hicieron parte del proceso de selección No. 679 de 2018, ya que en el momento del concurso los cargos estaban ocupados por sus titulares en carrera administrativa. Desde tal óptica (Sic), destacó que los mencionados se encuentran reportados ante la Comisión Nacional de Servicio Civil para su eventual concurso.

La anterior respuesta, permite extraer que ante la situación descrita no se hace posible efectuar el nombramiento de la peticionaria, ello, por no existir una vacante definitiva derivada (Sic) del concurso de méritos descrito, es decir, si bien es cierto existen dos cargos administrativos en el nivel demandado, no puede desconocerse, según la respuesta adjunta, que tales cargos no pertenecen a la convocatoria de la participante y por ende, no son susceptibles (Sic) de nombramiento a través de dicho concurso. Contrario sensu, tal y como lo indica la entidad demandada, estas vacantes fueron reportadas a la espera de provisión mediante una nueva citación que hasta la fecha no se ha realizado. (...)”¹

8. La Resolución No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020, en su artículo sexto dispuso lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC - 2018100004566 de 2018 que rige este proceso de selección. (...)”

Y aunado con lo anterior, la Ley 1960 de 2019 en el Artículo 6 dispuso lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

9. El Municipio de Victoria -Caldas mediante respuesta del 27 de enero de 2022 con ocasión del derecho de petición elevado el día 10 de diciembre de 2021, como respuesta al interrogante:

Cuantos cargos definitivos existen y en donde están ubicados en la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL que son equivalentes al nivel: Asistencial, denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 5, código: 407, la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC número 27969 del Procesos de Selección No. 639 a 733,742 – 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Contesto:

“(…) En el municipio existen dos (2) vacantes definitivas, que son equivalentes a lo mencionado, ya que en una modificación de la planta los cargos grado 5, quedaron en grado 4 sin modificación de ingresos.

Los cargos son:

¹ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VICTORIA - CALDAS Victoria, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022) Sentencia de Tutela No. 3 Rad. Juzgado: 2022-00006-00 Pág. 7

1) Secretaría de Agricultura

NIVEL	ASISTENCIAL
DENOMINACION DEL CARGO	GUARDIAN
CODIGO	485
GRADO	04
NUMERO DE CARGOS	01
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE AGRICULTURAL(Sic)

2) Secretaría de Bienestar Social y Salud

NIVEL	ASISTENCIAL
DENOMINACION DEL CARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CODIGO	407
GRADO	04
NUMERO DE CARGOS	01
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD

10. La entidad accionada informa y precisa que los cargos atrás señalados y antes mencionados, no hicieron parte del proceso de selección No.679 de 2018 - convocatoria territorial centro oriente, ya que en el momento del concurso los cargos estaban ocupados por sus respectivos titulares en carrera administrativa y que están reportados ante la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, para un eventual concurso, y que actualmente los cargos se encuentran provistos en provisionalidad.

11. La Ley 1960 de 2019 en el Artículo 6 Numeral 4, claramente nos informa y dispone que:

“(…) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.(…)**”

Precisada esta normatividad, misma que se encuentra vigente, sin duda alguna la Administración Municipal de Victoria -Caldas MUNICIPIO DE VICTORIA-CALDAS, representado legalmente por el señor ELKIN BUITRAGO ECHEVERRY o por quien haga sus veces y la SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS del Municipio de Victoria -Caldas y la entidad vinculada, esto es, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, están conculcando mi derecho al trabajo y al acceso y ejercicio de cargos públicos, la igualdad y debido proceso administrativo por las siguientes razones:

a- Está demostrado que a la fecha existen, como mínimo, según respuesta del Municipio de Victoria -Caldas dos (2) cargos EQUIVALENTES, los cuales se encuentran en provisionalidad, los cuales se relacionan a continuación:

NIVEL	ASISTENCIAL
DENOMINACION DEL CARGO	GUARDIAN
CODIGO	485
GRADO	04
NUMERO DE CARGOS	01
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE AGRICULTURAL(Sic)
NIVEL	ASISTENCIAL
DENOMINACION DEL CARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CODIGO	407
GRADO	04
NUMERO DE CARGOS	01
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD

- b- Los cargos atrás relacionados, están reportados ante la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, para un eventual concurso.
- c- Y que actualmente los cargos ser encuentran en provisionalidad.
- d- El Municipio de Victoria no está agotando en estricto orden la lista de elegible conforme la determinó la Resolución No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020, tal como lo resolvió en el Artículo Primero, el cual reza:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres Apellidos	Puntaje
1	CC	53065507	ANA YURANI MANZANO VERA	81.93
2	CC	25221142	KARINA ACEVEDO OSORIO	81.33
3	CC	1061046894	SARA LUCIA GALVEZ QUICENO	72.33
4	CC	1061047337	MARCELA ARISTIZABAL OCAMPO	70
5	CC	25221289	GLORIA VIVIANA VALENCIA GARCIA	64.33

- e- Conforme con la precitada Ley 1960 de 2019 Artículo 6 Numeral 4, y al ser una norma, una orden, un imperativo, una directriz de orden nacional, que se acompasa con los postulados constitucionales como lo es el Artículo 11, 13 y 29 Constitucional, la cual exige y demanda respeto en su aplicación, sin que de ella se dé o permita margen algún de discrecionalidad o arbitrariedad o interpretación subjetiva, es claro que la Administración Municipal de Victoria -Caldas y su representante legal Elkin Echeverry Buitrago, La Secretaria de Gobierno y de Recursos humanos y la Comisión Nacional del Servicio Civil están conculcando mis derechos fundamentales a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO en conexidad con el derecho fundamental al trabajo, seguridad social, mínimo vital y móvil y respeto al concurso de méritos, por las siguientes razones:
 - Los cargos equivalentes de GUARDIAN adscrito a la Secretaria de Agricultura del Municipio de Victoria y el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, adscrito a la Secretaria de Bienestar Social y Salud, no fueron o no están cubiertos conforme con la lista de elegibles determinada según la Resolución No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020, ya que los cargos equivalentes de GUARDIAN adscrito a la Secretaria de Agricultura del Municipio de Victoria y el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, adscrito a la Secretaria de Bienestar Social y Salud, ESTAN SIENSO OCUPADOPS EN PROVISIONALIDAD, y es un hecho y demostrado esta que son vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, los

cuales surgieron con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad, esto es,

ACUERDO No. CNSC - 20181000004566 DEL 14-09-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA – CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Evidenciándose con ello un desconocimiento de la norma y su ausente aplicación dentro del asunto que nos convoca, incurriendo con ello en la violación y conculcación de mis derechos fundamentales a la igualdad, Debido Proceso Administrativo y con ocasión de tal vulneración se me ven afectados por conexidad otros derechos como lo son a la vida en condiciones dignas, al trabajo, al a seguridad Social y al mínimo vital y móvil y al acceso a la administración por desconocer le concurso de méritos y la lista de elegibles, y en consecuencia me siento Y SOY VICTIMA DE DISCRIMINACION por parte de las entidades accionadas, especialmente por la Administración Municipal en cabeza de su Señor Alcalde Elkin Echeverry Buitrago, al respecto la sentencia T-031 de 2021, expuso:

"(...) El derecho fundamental a la igualdad y a no ser discriminado, ha sido constante objetivo de protección por parte de este Tribunal, de acuerdo al contenido del artículo 13 Superior, según el cual, todas las personas nacemos libres e iguales ante la Ley. La Corte ha señalado las condiciones que deben concurrir para que el derecho a la igualdad se promueva y se cumpla de manera real y efectiva, en los siguientes términos:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan". (Negrilla fuera del texto original).

... En cuanto al concepto de igualdad de oportunidades, es necesario precisar que, las personas demandan un comportamiento objetivo e imparcial por parte de las autoridades y entidades públicas y privadas,^[38] en donde los requisitos y condiciones que se establezcan para acceder a alguna oportunidad laboral o académica por ejemplo, se otorguen con las mismas prerrogativas y posibilidades, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad,^[39] a todos aquellos que tienen determinada aspiración (ingreso a una plaza de trabajo, estudio, ascenso dentro de una carrera, reconocimiento de una dignidad o estímulo, iniciación o culminación de un programa académico, etc).^[40]

Por las razones expuestas y según se desprende del artículo 13 Superior, existe una prohibición de discriminación, según la cual, ninguna entidad, bien sea de naturaleza pública o privada, que administre el acceso a oportunidades en cualquier escenario, puede otorgar preferencias injustificadas o desplegar conductas discriminatorias en contra de los sujetos que aspiran a ellas, a causa de factores accidentales que no inciden en sus aptitudes.^[41] (...)” Subrayas mías.

12. Es decir que El Municipio de Victoria- Caldas en cabeza de su Señor Alcalde Elkin Echeverry Buitrago, pese a tener conocimiento de la

Resolución No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020 Artículo Primero y conforme con lo manifestado en respuesta del 27 de enero de 2022, en la que se informó que en el municipio existen dos (2) vacantes definitivas, que son equivalentes a lo mencionado, ya que en una modificación de la planta los cargos grado 5, quedaron en grado 4 sin modificación de ingresos, y que los cargos antes mencionados, mencionados están reportados ante la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, para un eventual concurso y que actualmente los cargos ser encuentran provistos en provisionalidad, respuesta que se constituye en una prueba sumaria que nos permite concluir que sin duda alguna la Administración del Municipio de Victoria en Cabeza del Alcalde Elkin Echeverry Buitrago ejerce y actúa con discriminación respecto de la suscrita al desconocer la lista de elegibles y no proveer o cubrir las vacantes en estricto orden de méritos las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad, como es del caso, ya que al ser la segunda en la lista de elegibles y según norma en cita, se me debe respetar el derecho al acceso al trabajo y cargos públicos conforme con los resultados obtenidos producto de la convocatoria y Resolución No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020 Artículo Primero.

Por ello apelo a su Señoría a la **PRESUNCIÓN DE DISCRIMINACIÓN**, la cual debe ser desvirtuada por la parte accionada y la cual consiste:

“(…) En los casos donde se discuta la existencia de un trato basado en cualquiera de las categorías sospechosas de discriminación o que se presente alguna situación de sujeción o indefensión, opera, prima facie, una presunción de discriminación que debe ser desvirtuada por quien ejecuta el presunto acto discriminatorio (...) para demostrar que su proceder no constituye o no se enmarca en algún acto discriminatorio, lo que significa que es insuficiente para el operador jurídico la simple negación de los hechos por parte de quien se presume que los ejecuta.”¹⁵³(…)”²

Y para tal efecto, solicito muy amablemente a su Señoría para que adopte las medidas necesarias y urgentes para que cese tal discriminación y se proceda de manera INMEDIATA CON EL NOMBRAMIENTO EN UNA DE LAS VACANTES O A LA ELECCION como garantía al derecho a la igualdad y debido proceso administrativo, ya que la lista de elegibles según Resolución No. **CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020** Artículo Sexto, el cual dispone:

“(…) ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC - 20181000004566 de 2018 que rige este proceso de selección. (...)”

Solo tiene una vigencia de dos (2) años, vigencia que vence el día 14 de febrero de 2022, de ahí la garantía constitucional que se depreca, ya que tengo el derecho por ser segunda en la lista de elegibles y existir vacantes equivalentes para tal fin

13. Acudo de manera urgente a su Señoría por medio de esta acción Constitucional y en ejercicio de la Subsidiariedad que ella nos ofrece para que garantice mis derechos conculcados, ya que no encuentro, frente a la vulneración o amenaza de mis derechos fundamentales y discriminación y al no existir otro medio de defensa, lo más eficaz e idóneo es tal amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, como lo sería el desconocimiento a mi derecho a ser nombrada como funcionaria de la administración de Victoria -Caldas

² T-031 DE 2021.

conforme con la lista de elegibles por concurso de méritos, reiterando que ocupe el segundo lugar y pese a muchos requerimientos verbales y por escrito se han negado a dar e imprimir el trámite de ley, caso contrario, me vería avocada a iniciar acciones judiciales que sin duda alguna me ponen en una ***situación de tener que esperar por varios años mientras se me respetan mis derechos fundamentales que están siendo vulnerados, RECORDANDO QUE LA LISTA DE ELEGIBLES VENCE EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2022.***

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional expuso en la sentencia T -686 de 2016:

“(…) Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”. (ii) “cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”^[9](…)” Subrayas más.

14. Es necesario destacar que la convocatoria en el concurso público de méritos llevado a cabo por el municipio de Victoria -Caldas y la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamentó las condiciones y los procedimientos que se debían cumplir y respetar tanto los participantes como la administración, y en ese orden de ideas, el concurso de méritos y sus estipulaciones,

“(…) Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.(…)”³

15. Las entidades accionadas, en especial el Municipio de Victoria -Caldas, están alejadas de los principios que orientan y rigen el concurso de méritos por medio del cual, previo cumplimiento de los requisitos y agotamiento de las etapas del mismo, ocupe el segundo lugar, al existir una lista de exigibles y no estar agotada en la previsión de los cargos para el cual participe, y con el conocimiento de saber que existen dos cargos equivalentes, mismos que se encuentran en provisionalidad y sujetos a concurso de méritos y conforme con la Ley la Ley 1960 de 2019 en el Artículo 6 que dispuso lo siguiente:

³ T-682 DE 2016

“(…) ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

(…)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Y en estricto orden de mérito de la lista de elegibles, de cual se reitera ocupe el segundo lugar, la administración Municipal de Victoria Caldas, con apego al cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe debe o debió proceder con mi nombramiento en uno de los dos cargos equivalentes que están siendo ocupados en provisionalidad y con ello garantizar a la suscrita el derecho a la igualdad de oportunidades en relación con el acceso al trabajo, a la no discriminación, a la dignidad humana y al debido proceso en las relaciones entre la administración y la accionante, por ello Honorable Juez, ruego se requiera y ordene a las entidades accionadas, exige ser nombrado y posesionado en período de prueba en uno de los cargos de carrera ya descritos, y como pretensión subsidiaria, solicito se ordene a las entidades accionadas ser nombrada y posesionado en una de las dos vacantes equivalentes en provisionalidad, cargos que deben ser provistos de conformidad con la lista de elegibles vigente.

16. De tal suerte que, la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha admitido que, excepcionalmente, se decidan por vía de tutela asuntos relacionados con la provisión de cargos de carrera, cuando quiera que se esté rechazando el mérito como criterio relevante para acceder a un cargo. Ello, por cuanto en dichos eventos no solo se están protegiendo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino que se garantiza la vigencia del artículo 125 constitucional, que establece -como regla general- que los empleos en el Estado deben ser de carrera administrativa, y en consecuencia, a la suscrita le asiste un derecho adquirido a ser nombrada en el cargo para el cual concursó, lo cual hace viable acceder al amparo propuesto.

17. Adicionalmente, se reitera que según la jurisprudencia de la Corte, concretamente la Sentencia SU-446 de 2011, una lista de elegibles genera en las personas que hacen parte de ella un derecho de carácter subjetivo que consiste en ser nombrada en el cargo para el cual se concursó, y dicho derecho está determinado por el lugar ocupado en la lista y las plazas o vacantes a proveer, y como es del caso, en el nivel asistencial de la convocatoria y concurso de méritos adelantado por el Municipio de Victoria-Caldas y la Comisión Nacional del Servicio Civil se ofertaron 3 vacantes, lo cual da lugar exigir el nombramiento en uno de las dos vacantes equivalentes que están siendo ocupadas en provisionalidad, es de resaltar que la sentencia advierte que, las listas de elegibles son inmodificables luego de ser publicadas y quedar en firmes, y al estar en firme, se debe hacer uso de la lista de elegibles para proveer las dos vacantes equivalentes en estricto orden de méritos las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad como lo son las vacantes equivalentes de GUARDIAN adscrito a la Secretaría de Agricultura del Municipio de Victoria y el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social y Salud.

18. Lo anterior , también con apego a la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de permitir que, con las listas de elegibles vigentes, se cubran las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados y con el respaldo constitucional desarrollado en la Sentencia T-059 de 2019, lo cual implica verificar el “(...) **principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional**, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales” como los aquí invocados por la suscrita, además con el agravante de saber que el día 14 de febrero de 2022 la lista de elegibles en la que ocupe el segundo lugar pierde vigencia sin que hasta la fecha la administración Municipal de Victoria -Caldas y la Comisión Nacional del Servicio Civil hubiesen hecho uso de la lista de elegibles de manera pronta, eficaz y oportuna garantizando los derechos adquiridos de los que conformamos dicha lista de elegibles y tan solo limitarse a realizar nombramientos en provisionalidad de los cargos determinados como vacantes equivalentes a sabiendas que existía una lista de elegibles por méritos, la que se ignoró y que me está dejando sin oportunidad alguna de hacer parte de la carrera administrativa y desconociendo con ello el concurso de méritos y la lista de elegibles que hacemos parte de ella.
19. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos sobre los cuales se depreca su amparo como garantía del concurso de méritos dentro del cual ocupe el segundo puesto.
20. Concretamente, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia SU-086 de 1999, ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.” Y es con apego a esta jurisprudencia, Honorable Juez que demando la efectiva tutela de los derechos invocados y sujetos del presente amparo, como lo son: ARTICULO 11 (DERECHO A LA VIDA), ARTICULO 13 (DERECHO A LA IGUALDAD-DESCONOCIMIENTO E IRRESPÉTO DEL CONCURSO DE MERITOS, TRATO DIFERENCIAL Y CONULCATORIO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES), ARTICULO 29 (DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO), ARTICULO 53 (EN CONEXIDAD CON EL TRABAJO, LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONERS DIGNAS), DERECHOS AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS.
21. Por ello, la suscrita, al ocupar el segundo lugar en la lista de elegibles, y al haber ocupado uno de los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas (Tres (3) del nivel asistencial) ostento y tengo configurado y consolidado un derecho subjetivo, es decir gozo de un derecho adquirido a ser nombrada en período de prueba en el cargo para el cual concurre y que existen como vacantes equivalentes (Guardián y Auxiliar Administrativo, adscritos a la Secretaria de Agricultura y Secretaria de Bienestar y Salud), tal como lo confirmó el Municipio de Victoria, de

suerte que respecto de la accionante existe una situación jurídica consolidada que impide el desconocimiento de la ley 1960 de 2019 artículo 6 Numeral 4, ya que dicho desconocimiento que afecte o altere la condición consolidada de la suscrita.

22. Así las cosas, la aplicación de la Ley 1960 de 2019 para del uso de las listas de elegibles expedidas con anterioridad al 27 de junio del año en cita, la Comisión expidió un criterio y estableció que “las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, ***deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad*** y que correspondan a los “**mismos empleos**”, entendiéndose con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC⁴. Subrayas mías.
23. Bajo el entendido que, en aplicación de la Ley 1960 del 2019, resulta imperante y obligatorio hacer uso y utilizar la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer una de las vacantes equivalentes no convocados en el Municipio de Victoria -Caldas, los cuales surgieron con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, garantizando con ello el principio del mérito y asegura la realización de los principios economía, eficiencia y eficacia de la función pública, lo cual resulta claramente concordante con la reclamación realizada por la accionante, y no cabe duda que de conformidad con el orden establecido en la lista de elegibles, KARINA ACEVEDO OSORIO, ostento el derecho a ser nombrada en período de prueba en una de las dos vacantes equivalentes.
24. Así las cosas, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la precitada ley aplica a la situación de la suscrita que ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles de vacantes ofertadas y por proveer. Es decir que, KARINA ACEVEDO OSORIO, al ser segunda en la lista de elegibles, y al ser la siguiente en orden y existe una lista vigente, y al existir dos vacantes equivalentes creados con posterioridad a la convocatoria, y como es del caso, al producirse estas vacantes equivalentes, aun cuando no hayan sido ofertados, ostento el derecho a ser nombrada en las vacantes equivalente y definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la referida ley.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, demando las siguientes o similares pretensiones:

PRIMERO: Se tutelen los derechos fundamentales de KARINA ACEVEDO OSORIO consignados en los artículos que se relacionan a continuación: ARTICULO 11 (DERECHO A LA VIDA), ARTICULO 13 (DERECHO A LA IGUALDAD-DESCONOCIMIENTO E IRRESPÉTO DEL CONCURSO DE MERITOS, TRATO DIFERENCIAL Y CONULCATORIO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES), ARTICULO 29 (DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO), ARTICULO 53 (EN CONEXIDAD CON EL TRABAJO, LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EL

⁴ Recuperado del texto original y consultado en: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-unificados-provision-de-empleos>.

DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS), DERECHOS AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, los cuales están siendo vulnerados o conculcados por **MUNICIPIO DE VICTORIA -CALDAS**, representado legalmente por el señor **ELKIN BUITRAGO ECHEVERRY** o por quien haga sus veces y **SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS** del Municipio de Victoria -Caldas y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDA: Síntesis de la primera pretensión, **KARINA ACEVEDO OSORIO**, solicito a su Señoría de la manera más respetuosa la protección de mis derechos al trabajo y al acceso y ejercicio de cargos públicos, en conexidad con los demás derechos invocados y que están siendo conculcados por las entidades accionadas, al no agotar la lista de elegibles contenida en la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020** proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ocupar la vacante del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial.

TERCERA: Ordenar a las entidades accionadas que hagan uso de la lista de elegibles en la que ocupó el segundo lugar contenida en la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020** proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ocupar la vacante del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial.

CUARTA: Ordene a las entidades accionadas, que de manera inmediata como medida provisional, dentro del transcurso y reparto de la presente acción constitucional, nombre y posea en período de prueba a la señora **KARINA ACEVEDO OSORIO**, conforme con la lista de elegibles contenida en la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020** proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ocupar la vacante del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial.

PRETENSION SUBSIDIARIA: De manera subsidiaria solicito a su Señoría, se Ordene a las entidades accionadas, que de manera inmediata como medida provisional, dentro del transcurso y reparto de la presente acción constitucional, nombre y posea en PROVISIONALIDAD, SI HAY LUGAR A ELLO a la señora **KARINA ACEVEDO OSORIO**, conforme con la lista de elegibles contenida en la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020** proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ocupar la vacante del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial, EN ATENCION A QUE EXISTEN DOS VACANTES EQUIVALENTES CREADAS CON POSTERIORIDAD A LA CONVOCATORIA.

DERECHOS VULNERADOS: ARTICULO 11 (DERECHO A LA VIDA), ARTICULO 13 (DERECHO A LA IGUALDAD-DESCONOCIMIENTO E IRRESPÉTO DEL CONCURSO DE

MERITOS, TRATO DIFERENCIAL Y CONCULCATORIO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES), ARTICULO 29 (DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO), ARTICULO 53 (EN CONEXIDAD CON EL TRABAJO, LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONERS DIGNAS), DERECHOS AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, los cuales están siendo vulnerados o conculcados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, POR EL MUNICIPIO DE VICTORIA -CALDAS, representado legalmente por el señor ELKIN BUITRAGO ECHEVERRY o por quien haga sus veces y SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS del Municipio de Victoria - Caldas .

FUNDAMENTO DEL DERECHO: En derecho fundamento la presente acción de tutela, en el artículo 86 superior, en concordancia con los derechos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, y T-340 de 2021 y demás sentencias relacionadas en los hechos que sustentan esta acción de tutela y demás normas concordantes.

JURAMENTO: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otras autoridades por la vulneración de los derechos fundamentales aquí invocados.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Convocatoria en formato PDF.
2. Copia Resolución No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020
3. Copia del derecho de petición de fecha 10 de diciembre de 2021.
4. Copia Respuesta al derecho de petición en dos archivos formatos PDF.
5. Copia del escrito de tutela en formato PDF.
6. Copia en formato PDF del fallo de tutela 2022-0006-00 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria-Caldas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: De conformidad con el decreto 806 de 2020, recibiré notificaciones en el siguiente email: karinaacevedo.01@gmail.com

ALCALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA-CALDAS y Secretarias accionadas: notificacionjudicial@victoria-caldas.gov.co

COMISION ACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.



KARINA ACEVEDO OSORIO
C.C No. 25.221.142 de Victoria-Caldas.
Celular 3136417996